



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-01393 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** y en contra de **ANDREA CAROLINA SILVA GARCÍA**, para que en el término de cinco (5) días, proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2979807.

1. Por la suma de **\$87.342.803,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

3. Por valor de **\$2.902.160,00 m/cte**, en razón a los intereses corrientes causados e incorporados en el pagaré aportado para el cobro.

4. Por concepto de **\$268.099,00 m/cte**, equivalentes a los intereses de mora causados e incorporados en el documento base de la ejecución.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso,

enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **01** del **18 DE ENERO DE 2023**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9888f7a30f9cef198734e5eb78fb5a18b9b3f0c4992c6ad2a19b077e28b05bfb**
Documento generado en 17/01/2023 07:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>